



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

2010

ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ASESORES  
CORPORATIVOS KING S.A.  
ASERKING.-----  
CAPITAL: US \$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dos de agosto del año dos mil diez, ante mí, doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: el abogado **Francisco Ramón Vélez Arizaga**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad; el ingeniero **Otón Juan Adolfo Meneses Gómez**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad; y, el abogado **Kléber Napoleón Palma Rosado**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** Sirvase usted autorizar en el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima denominada **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública: **Ingeniero Otón Juan Adolfo Meneses Gómez; Abogado Kléber Napoleón Palma Rosado; y, Abogado Francisco Ramón Vélez Arizaga**, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen libre y voluntariamente en constituir la Compañía Anónima **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, sus reglamentos, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social que se inserta a continuación.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, la misma que se registrará por la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Ley de Compañías y demás leyes generales del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos, Regulaciones y Resoluciones que se expidieren sobre la materia.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía brindará servicios de ~~asesoría en materia~~ jurídica, económica, tributaria, financiera, inmobiliaria, de seguros, planeación estratégicas, inversiones, administrativas y operativas, tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras del sector público o privado. Así mismo brindará servicios de asesoría en la planificación, análisis, elaboración, supervisión, fiscalización y/o evaluación de proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, de organización, administración, auditoria e investigación, en el área jurídica, económica, inmobiliaria, de seguros, tributario y financiera, tanto a personas naturales como jurídicas nacionales o extranjeras del sector público o privado. Podrá realizar investigaciones de mercado y de comercialización interna y externas; organizar foros, seminarios, talleres, cursos, entre otros. La compañía podrá dedicarse a la compra de cartera sin que ello implique intermediación financiera. También podrá dedicarse a celebrar contratos de

cuenta corriente mercantil, de conformidad con la Ley. Podrá importar, exportar, comprar, vender, administrar, contratar y arrendar bienes muebles e inmuebles. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir acciones o participaciones, derechos o cuotas de sociedades civiles o mercantiles, así como realizar toda clase de actos y contratos en general permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

**PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-**

La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES**

**Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.-**

El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.=)**, dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un Dólar de los estados Unidos de América (US\$ 1.=) cada una. Cada acción de Un Dólar de los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

estados Unidos de América (US\$ 1.=), que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, quien tendrá todos los derechos que la ley otorga a los accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

**CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada indistintamente por el Presidente, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones y deberes que les competen por las leyes y las que este estatuto les señale.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, en forma individual. Los representantes legales



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes de la sociedad.-

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías, así como al Presidente, al Gerente General, y demás funcionarios y empleados.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente y el Gerente General, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los reglamentos. Tratándose de accionistas extranjeros y domiciliados fuera del territorio nacional, además será necesario efectuar la convocatoria en forma individual mediante comunicación escrita, la cual deberá tener la constancia de su recepción y conformidad. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en el artículo anterior. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar entre los puntos de su orden del día, sobre los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaren, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente y el Gerente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y que no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias y siguiendo para el efecto el procedimiento señalado en los artículos anteriores.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las Juntas Generales o por medio de representantes debidamente acreditados,

mediante poder, o carta-poder dirigida al Gerente General, debiendo efectuarse dicha acreditación con cuarenta y ocho horas de anticipación al fijado para la Junta. Tratándose de accionistas extranjeros, constituidos por empresas extranjeras, su representación deberá ser acreditada por uno cualquiera de sus miembros apoderados. No podrán ser apoderados ni representantes los Administradores, Comisarios, funcionarios, ni empleados de la compañía. La representación es indivisible, por consiguiente no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuará la designación del Presidente y Gerente General, si es que corresponde hacerla en ese período, según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente General, los reemplazarán las personas que al efecto designen los concurrentes. Antes de instalarse la Junta se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, a fin de constatar el quórum de accionistas correspondiente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto de este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán, por mayoría simple de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión, o si haciéndolo se abstuvieron de votar o lo hicieron en contra, quedándoles a éstos, de haber lugar, el ejercicio de sus derechos

concernientes a la oposición e impugnación de tales resoluciones, previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Al terminarse la sesión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la sesión, redacte un acta con las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta sea aprobada por los asistentes a la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, las mismas que se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General Universal celebradas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General.- a) Nombrar al Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- **b)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- **c)** Nombrar Gerentes y Subgerentes por un período de DOS AÑOS, determinando sus deberes y atribuciones, entre las que no podrán constar la representación legal, aceptar sus renunciaciones, o removerlos en caso necesario.- **d)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía.- **e)** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- **f)** Conocer y resolver cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, y el Gerente General o el Comisario.- **g)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **h)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General les someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario.- **i)** Ordenar el reparto de utilidades, en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la ley.- **j)** Designar los Auditores Internos y Externos, en caso de ser necesario y removerlos en cualquier tiempo.- **k)** Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías.- y; **l)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por ley.- **DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Presidir las sesiones Junta General de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, el presentes estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; **d)** Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia o impedimento de éste, con todas sus atribuciones; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, los

presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sujetándose a las resoluciones y disposiciones tomadas por la Junta General, sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **d)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales deberán ser contadores federados y durarán UN AÑO en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá por las causas



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y al trámite fijado en la ley.-

**CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**CUARTO.-** La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.- **CLÁUSULA CUARTA:**

**DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran expresamente: **UNO.-** Que el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: **a)** el **Ingeniero Otón Juan Adolfo Meneses Gómez**, suscribe **trescientas ochenta** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

**UNIDOS DE AMÉRICA.-** b) el **Abogado Francisco Ramón Vélez Arizaga**, suscribe **trescientas ochenta** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **NOVENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** c) el **Abogado Kléber Palma Rosado**, suscribe **cuarenta** acciones de Un Dólar cada una, y paga en dinero efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de **DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** El pago en numerario efectuado por los accionistas consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el mismo que se agrega como documento habilitante.- **DOS.-** El saldo del capital insoluto se pagará de conformidad con la Ley, en el plazo de dos años constados a partir de la inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil.- **TRES.-** Los accionistas fundadores autorizan a los señores **Abogados Kleber Palma Rosado y Jackson Leiton Batioja**, para que realicen todos los trámites legales y administrativos necesarios para la constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de contribuyentes.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7312739  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LEITON BATIOJA JACKSON FLAVIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2010 20:03:59

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$200.00 (DOCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A ASERKING**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OTON JUAN ADOLFO MENESES GOMEZ	US\$ 95.00
FRANCISCO RAMON VELEZ ARIZAGA	US\$ 95.00
KLEBER NAPOLEON PALMA ROSADO	US\$ 10.00
	-----
	US\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 02 de Agosto del 2010

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S.A:

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

-----  
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A:

*[Firma Autorizada]*  
FIRMA AUTORIZADA

-----  
FIRMA AUTORIZADA



**BANCO DEL AUSTRO**  
banco de apoyo

Vertical text or markings along the left edge of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090255903

VELEZ ARIZAGA FRANCISCO RAMON

GUAYAS / GUAYACIL / BOLIVAR / SACRATORIO /

27 MAYO 2013

013-0000592

GUAYAS / GUAYACIL

CAREY CONCEPCION



ECUATORIANA\*\*\*\*\* U444502162

CASADO KARIN MOELLER GOMEZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS VELEZ PONTON

SUBINA ARIZAGA DE VELEZ

GUAYACIL 10/11/2003

10/11/2015

REN 0578317

Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

164-0597 NÚMERO

0909255903 CÉDULA

VELEZ ARIZAGA FRANCISCO RAMON

GUAYAS PROVINCIA  
XIMENA PARROQUIA

GUAYACIL CANTON  
XIMENA ZONA

*Francisco Ramon Velez Arizaga*  
REPRES. DE LA JUNTA



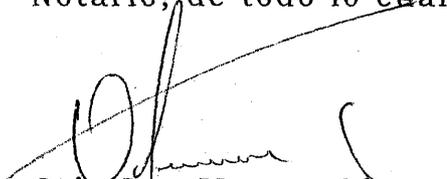




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

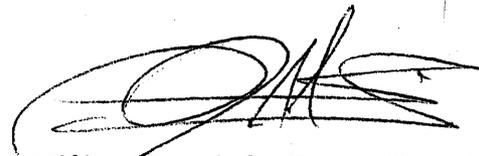
necesarias para la validez de la escritura pública a otorgarse” **HASTA AQUÍ LA MINUTA** patrocinada por el abogado kléber Palma Rosado, matrícula número cuatro mil novecientos treinta, del Colegio de Abogados del Guayas, que con los documentos que se agregan queda elevada a escritura pública.

**LEÍDA** esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

  
**Otón Juan Meneses Gómez**

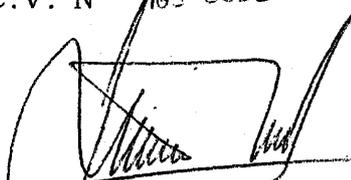
C.C. N° 0906414164

C.V. N° 163-0025

  
**Kléber Napoleón Palma Rosado**

C.C. N° 090154360-3

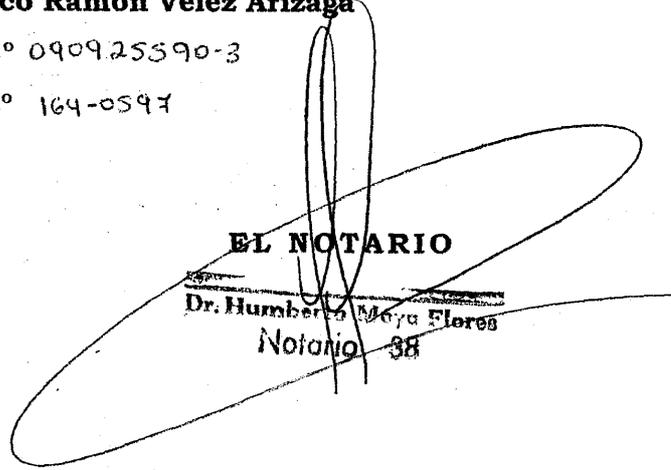
C.V. N° 072-0080

  
**Francisco Ramón Vélez Arizaga**

C.C. N° 090925590-3

C.V. N° 164-0597

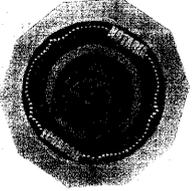
**EL NOTARIO**

  
Dr. Humberto Moya Flores  
Notario 38

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **CATORCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA

**GUAYAQUIL 09 DE AGOSTO DEL 2010**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.10.0005659** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE FECHA **23 DE AGOSTO DEL 2.010**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **02 DE AGOSTO DEL 2.010**.

**GUAYAQUIL, AGOSTO 26 DEL 2.010**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



NUMERO DE REPERTORIO: 42.358  
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:49

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** Que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100005659, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 23 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, de fojas 90.048 a 90.074, Registro Mercantil número 16.319.

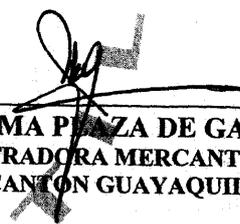
ORDEN: 42358



S

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0022873

Guayaquil, - 5 Oct 2010

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES CORPORATIVOS KING S.A. ASERKING**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL